

LA SRL COMO ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA PYME

ENRIQUE ALBERTO PELÁEZ

La Pyme requiere para su formación, desarrollo y crecimiento de una estructura jurídica adecuada y de incentivos que le permitan superar las dificultades que enfrenta debido a su propia naturaleza.

El tipo societario SRL es el que mejor se adecua a los requerimientos de las Pequeñas y Medianas Empresas al permitirle a sus socios limitar su responsabilidad, participar de la administración y contar con una estructura más simple y económica que la Sociedad Anónima.

Consideramos que algunas disposiciones del anteproyecto de reforma de la Ley de Sociedades Comerciales elaborado por la Comisión designada por resolución del MJyDH. 112/02 no favorecen a la adopción por parte de la Pyme de dicha estructura jurídica.

Toda reforma que se proyecte al régimen de la SRL debería tener presente la importancia que este tipo societario tiene como estructura jurídica de la pequeña y mediana empresa y debe tender a simplificar su utilización y reducir sus costos de constitución y funcionamiento.

I.- ANTECEDENTES

La SRL es de los últimos tipos societarios en tomar forma dentro del espectro de recursos asociativos; su nacimiento data de fines del siglo XIX en Inglaterra, y Alemania con la ley del 20 de abril de 1892, fue el primer país en regular esta figura autónomamente, seguidos por Inglaterra (1807), Portugal (1901), y Austria (1906)¹.

Rápidamente este tipo societario se extendió alrededor de todo el mundo², como consecuencia de sus ventajas y virtudes jurídicas y económicas³, siendo Estados Unidos de Norteamérica uno de los últimos en incorporarlo, y con gran éxito, a la legislación de sus distintos estados^{4 5}.

En nuestro continente fue Brasil en 1919 el primer país en incorporar la SRL a su legislación; Argentina lo hizo en 1932 con la ley 11.645 del año 1932⁶.

Esta nueva forma societaria surge como un tipo intermedio entre las sociedades de personas y las sociedades de capital. Como ventaja frente a las sociedades de personas se le permite al socio limitar su responsabilidad, posibilidad que le era negada en la sociedad colectiva y a su vez conservar la posibilidad de administrar la sociedad,

¹ Ver Halperin, Isaac, "Sociedades de responsabilidad limitada", Ediciones Depalma, pág. 1y sgtes; Zaldivar, Enrique – Manovil, Rafael – Ragazzi, Guillermo . Rovira, Alfredo – San Millán, Carlos; "Cuadernos de Derecho Societario". Ediciones Macchi SA, pág. 127 y sgtes; Veron, Alberto Victor, "Sociedades Comerciales – Ley Comentada, T. 2, Astrea, 1983, pag. 145 y sgtes; Garo, Francisco J. "Sociedades de Responsabilidad Limitada" Editorial La Facultad SRL, Buenos Aires 1950, pag 12 y sgtes.

² Ya en 1950, Garo señalaba en la obra citada en la nota precedente que si bien todavía no se había universalizado del todo como los demás tipos societarios, estaba muy próxima a conseguirlo.

³ Así lo señala Garo en la obra citada, pag. 18.

⁴ Wyoming en 1977 fue el primer estado de EE.UU. en incorporar las Limited Liability Companies a su legislación. Ver Angela Schneeman, "The law of Corporations, Partnerships and Sole Proprietorships" Segunda Edición, Lawyers Cooperative Publishing, 1997, pag 119.

⁵ Hay que destacar que en los Estados Unidos de Norteamérica el gran atractivo que significó y significa la figura de las Limited Liability Companies (LLC) se centra en beneficios impositivos, ya que por vía de las LLC la sociedad tributa como una Partnership en cabeza de los socios, evitando la doble tributación que pesa sobre las Corporations.

⁶ Sancionada el 29/9/1932, promulgada el 8/10/1932 y publicada en el Boletín Oficial del 17/10/1932. Su proyecto inmediato es del senador Castillo elaborado sobre el proyecto redactado por el entonces director de la Inspección General de Justicia, Eduardo Laurencena. Esta ley sufrió pequeñas modificaciones introducidas por Decreto ley 1793 del 31/1/1956 y por ley 16.732 del 11/10/1965.

cuestión que no podía hacer sin comprometer su responsabilidad en la sociedad en comandita. Frente a la S.A., al momento de sancionarse la ley 11.645 se requería de un mínimo de 10 socios y la autorización previa del poder ejecutivo (art. 318 inc 1ro. y 4to del Código de Comercio), que unido a las mayores complicaciones y costos de constitución y funcionamiento dificultaban su utilización para los emprendimientos de menores dimensiones.

La ley 11.645 constaba de 26 artículos en los cuales se regulaba el funcionamiento de este nuevo tipo estableciendo un número máximo de 20 socios. La ley 19.550 de Sociedades Comerciales intentó subsanar las omisiones e imperfecciones advertidas en la ley 11.465 que ya contaba con 40 años de vigencia⁷.

La ley 19.550 elevó el número máximo de socios de 20 a 50, estableciendo una regulación diferenciada en función del número de socios⁸.

La reforma de la ley 22.903 acercó a la SRL a las sociedades de capital, manteniendo algunos elementos personalistas, pretendiendo desplazar la preferencia hacia la anónima que se utilizaba para cualquier tipo de emprendimiento, sin importar su dimensión. La finalidad declarada de las modificaciones de la ley 22.903 fue potenciar este tipo societario, liberalizando y simplificando su estructura⁹. Si bien eliminó la distinción en función de la cantidad de socios, mantuvo el límite máximo de 50 y la única distinción en la SRL a partir de la reforma se basó en el capital. Se redujo al 25% el porcentaje mínimo de integración de los aportes dinerarios, equiparándolo al régimen de la S.A.¹⁰

Flexibilizó el régimen de transferencia de las cuotas sociales, estableciendo como principio la libre transmisibilidad de las mismas y

⁷ La Exposición de Motivos de la ley 19.550 expresa que en forma coherente con el principio de mantener dentro de la regulación de los distintos tipos societarios una correlación y adecuación entre la estructura jurídica y la realidad económica, se ha proyectado el régimen de las sociedades de responsabilidad limitada con una amplitud mayor, para cubrir precisamente el campo de actividades que considere inadecuado adaptarse al esquema más complejo de la sociedad anónima.

⁸ Hasta 5 socios, de 6 a 19 y 20 o más y hasta 50 socios.

⁹ Exposición de motivos de la ley 22.903 al considerar la Sección V relativa a la SRL.

¹⁰ Hasta ese entonces se requería de una integración mínima de aportes dinerarios del 50% que ya se encontraba en el art. 10 de la ley 11.645.

un procedimiento pautado para solucionar las diferencias que se podían presentar al respecto. En materia de adopción de decisiones sociales y mayorías optó por un régimen fundamentalmente basado en la autonomía estatutaria con escasas excepciones.

II.-LA SRL COMO ESTRUCTURA NATURAL DE LA PYME

Por sus características propias, la SRL siempre fue considerada como la estructura ideal o natural para la Pequeña y Mediana Empresa¹¹. Por un lado, la limitación de responsabilidad y por el otro una estructura organizativa simple que significaba menores costos de constitución y funcionamiento hicieron que sea la forma más apta para el desarrollo de emprendimientos pequeños o medianos o de aquellos que se encontrasen en una etapa incipiente.

Sin embargo, a pesar del intento de la ley 22.903 por hacer más atractivo al tipo SRL, las estadísticas evidencian¹² que la Sociedad Anónima continúa ejerciendo la atracción de un gran número de empresas familiares, pequeños emprendimientos y en algunos casos ocultando tras de sí la figura del empresario unipersonal que busca limitar su responsabilidad¹³. Los motivos del deslumbramiento que produce la S.A. son variados y deberíamos bucearlos en cuestiones culturales, económicas y fiscales, unidas muchas veces a la falta de un asesoramiento adecuado.

Existe a nivel mundial, y en particular en la Unión Europea, la preocupación por impulsar la creación y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas por ser consideradas la base de sus economías, y las principales generadoras de empleo.

Por tales motivos, se impulsa fuertemente la reducción de costos y simplificación de las condiciones necesarias para la creación de

¹¹ De una u otra forma, todos los autores coinciden en ello.

¹² En el periodo 1999/2003 se constituyeron en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal (IGJ) 31.122 Sociedades Anónimas contra 23.461 SRL según las estadísticas del propio organismo.

¹³ Con respecto a este tema ver la ponencia presentada en el Tema 1 – Sociedades Unipersonales “Habrá llegado la hora de la Sociedad Unipersonal”.

empresas, y coincidiendo en que la SRL es la estructura más apropiada para ello, se vienen desarrollando acciones tendientes a su flexibilización; un ejemplo de lo cual es la ley española 7/2003 de Sociedad Limitada Nueva Empresa.

III.- ALGUNAS OBJECIONES A LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS AL RÉGIMEN DE LA SRL EN EL ANTEPROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE SOCIEDADES

Si bien, tal como lo señala la exposición de motivos del anteproyecto elaborado por la Comisión designada por resolución del MJyDH 112/02, las modificaciones propuestas con relación a la SRL no son sustanciales porque ya habían sido introducidas en la reforma de ley 22.903, en nuestra opinión, algunas de las modificaciones introducidas por el Anteproyecto al régimen de la SRL alejan este tipo societario de la Pyme, ya que se pierde en cierta medida la simplificación del tipo que se había logrado con la reforma de la ley 22.903, agregando algunos obstáculos para su utilización por la Pyme.

A pesar de que la exposición de motivos manifiesta explícitamente el propósito de ampliar el ámbito de la autonomía de la voluntad para los socios, *más allá de lo que ya otorga la ley 19.550, pero dentro de lo que razonable y prudentemente lo permiten las circunstancias*, ello no es fácil de advertir en las modificaciones propuestas por el anteproyecto en relación al tipo social en análisis.

Tal vez, dicho objetivo de flexibilización se ve refrenado por la introducción de una serie de disposiciones que anteponen a dicha premisa la de otorgar mayores garantías a los acreedores de la sociedad y otras tendientes a la protección de las minorías.

Con la óptica descrita, y sin pretender agotar todos los cambios que la norma proyectada incorpora a la regulación de la SRL, señalaremos a continuación los aspectos que se aprecian como más negativos del anteproyecto:

a) Fijación de un capital mínimo de \$ 15.000:

Sin entrar a discutir la conveniencia o no de la fijación de capitales mínimos, que como señala la exposición de motivos es adoptada

por numerosas legislaciones en derecho comparado¹⁴, consideramos elevado el monto establecido, sobre todo si se tiene en cuenta la situación económica y financiera de nuestro país, y del sector PyME en particular. Además se debe tener en cuenta, que no todo emprendimiento se financia con capital, sino que existe otro tipo de financiamiento de las actividades empresarias que no constituye capital. Creemos que el monto de capital mínimo propuesto dejará afuera de la estructura a muchas de las micro y pequeñas empresas que podrían utilizarla.

b) Aumento del porcentaje mínimo de aportaciones dinerarias del 25 al 50%.

Entendemos que no existen suficientes razones que justifiquen dejar de lado la reducción introducida por la ley 22.903 a dicho porcentaje y será un factor más en contra del tipo. Podría entenderse justificada la exigencia de integración del 100% para el supuesto de la SRL unipersonal.

c) Designación en caso de vacancia de la gerencia del cuotista de mayor edad.

El anteproyecto establece como regla supletoria para el supuesto de vacancia de la gerencia, y frente al silencio del acto constitutivo, que el cuotista de mayor edad deberá realizar los actos urgentes que requiera la gestión, hasta la designación del nuevo gerente. Esta norma también se constituirá en un obstáculo al imponer una obligación adicional sobre uno de los socios que no tiene suficiente justificación.

¹⁴ Halperin hace referencia a este punto, si bien comentando el art. 9 de la ley 11.645 y al debate suscitado en torno a una propuesta de elevación del monto mínimo en el que el rechazo se fundaba en lo que se entendía como una conspiración contra las sociedades de menor cuantía, impedir su desarrollo e ir en contra de los pequeños capitales, sin dejar de señalar que hay zonas del país para las que el monto mínimo sea un capital importante. Este autor considera que el capital mínimo no se justifica: restringe el campo de aplicación, sin ventajas, porque la responsabilidad de la sociedad le da su patrimonio y no su capital, gozará de un crédito en proporción a esa responsabilidad, sin que los terceros sean afectados por la publicidad que impone la ley; que los socios son los mejores jueces para determinar el capital necesario para llevar adelante la empresa; y no advierte porque las empresas modestas no merecen que se limite su responsabilidad, como si a la legislación sólo le interesara amparar a los grandes capitales. En op. cit. pág. 68.

d) Restricción a la autonomía de la voluntad para la adopción de acuerdos sociales.

El anteproyecto pretende delimitar con claridad los temas que quedarán sometidos a la decisión de los socios, al contrario de lo previsto en el régimen implantado por la reforma de la ley 22.903 que deja mayor amplitud a la autonomía de la voluntad de los socios expresada en el acto constitutivo.

Además, en cuanto a la forma de adoptar las decisiones sociales se introducen dos cambios importantes que no compartimos: el primero es que en el anteproyecto, la posibilidad de utilizar los procedimientos de consulta y de declaración escrita de los socios para tomar decisiones, queda ahora sujeta a su inclusión expresa en el acto constitutivo. El segundo es que se amplían los supuestos en que las decisiones deben ser adoptadas en asamblea.

Tanto uno como otro supuesto significan mayores complicaciones en el funcionamiento de la SRL y una limitación al ámbito de la autonomía estatutaria que conviene especialmente para este tipo societario.

Debemos señalar, que a pesar de los defectos indicados, de convertirse en ley el presente anteproyecto, el número de SRL a constituirse se incrementará en relación al de S.A., como lógica consecuencia del aumento del capital mínimo para éste último tipo a la suma de \$100.000, que dejará fuera del alcance de las Pymes dicha estructura jurídica.

Este es un motivo más para prestar especial atención al diseño del tipo SRL, ya que será la única figura societaria que permitirá al empresario Pyme limitar su responsabilidad.

No queremos concluir esta ponencia, sin resaltar uno de los principales aciertos que contiene el anteproyecto de reforma¹⁵ que es el reconocimiento de la SRL unipersonal.

Desde el punto de vista de la Pequeña y Mediana Empresa, mu-

¹⁵ En el mismo sentido en que transitaron la ley 23.042, vetada por decreto 2.719/91, el Proyecto de Código Civil unificado de 1998, elaborado por la Comisión designada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 685/95, que en su art. 145 admite la constitución de personas jurídicas por voluntad de una sola persona y en el art. 146 contempla a la SRL unipersonal; también el Proyecto de reforma a la ley de Sociedades Comerciales producto de la Comisión designada por la resolución MJ 465/91.

chas veces unimembre, esta modificación constituye un avance innegable.

IV.- CONCLUSIONES

La Pyme requiere para su formación, desarrollo y crecimiento de una estructura jurídica adecuada y de incentivos que le permitan superar las dificultades que enfrenta debido a su propia naturaleza.

La estructura que le brinda la SRL es la que mejor se adapta a las necesidades de las Pequeñas y Medianas Empresas ya que le permite a los socios limitar su responsabilidad, participar de la administración y contar con una estructura más simple y económica que la Sociedad Anónima.

Toda reforma que se proyecte al régimen de la SRL debería tener presente la importancia que este tipo societario tiene como estructura jurídica de la pequeña y mediana empresa y debe tender a simplificar su utilización y reducir sus costos de constitución y funcionamiento.

Considerámos que algunas disposiciones del anteproyecto de reforma de la Ley de Sociedades Comerciales elaborado por la Comisión designada por resolución del MJyDH 112/02 no favorecen a la adopción por parte de la Pyme de dicha estructura jurídica.

Compartimos la necesidad y conveniencia de incorporar a nuestra legislación la SRL unipersonal.